FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

FECHA DE COMITÉ: 7 DE ABRIL DE 2026

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**LICITACION**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIO**
NÚMERO DEL PROCESO:	**SA-LP-05-2026**
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:	Ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 201, Decreto 1082 de 2015.
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y SIN ARMA EN ENTIDAD OFICIAL, CON MEDIO HUMANO Y TECNOLÓGICO**
CONTRATISTA:	**N.A**
VALOR:	**TRES MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA MCTE ($ *3.213.830.753,87*) IVA INCLUIDO**
CDP:	2549 Deporte, Recreación y Cultura por $ 22.000.000 2690Educación por $*703.468.273,87* 2683 Administrativa por $*2.488.362.480*
RUBRO:	0311-2.1.2.02.02.008-58 *1001-2.3.2.02.02.008-20* 0304-2.1.2.02.02.008-*20*
PLAZO:	Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026
ESTADO DEL PROCESO:	Respuesta a observaciones y pliego definitivo
FASE DEL PROCESO A SOMETER A CONSIDERACIÓN	Respuesta a observaciones y pliego definitivo

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

DEL COMITÉ:	
RESPONSABLE DE LA FICHA:	**Luz Edi Rodríguez Gómez**
ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA ORIGEN:	**Luz Edi Rodríguez Gómez**
ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA JURÍDICA:	**RUBEN DARIO GIRALDO HERRERA**

RESPUESTA OBSERVACIONES

A-OBSERVACIONES VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

1-Habilitar de manera inmediata en la plataforma SECOP II la visualización y descarga íntegra del contenido del Sobre No. 1 – Requisitos Habilitantes, correspondiente a todas las ofertas presentadas.

RESPUESTA: Se informa al observante que se desconoce la razón de su observación por cuanto el proceso se encuentra en etapa de presentar y responder observaciones; por lo que aún éste no se ha aperturado y por ende no ha habido cierre del mismo que permita la presentación de ofertas y posterior publicación de las mismas.

2-Certificar mediante respuesta escrita la fecha y hora en la que se habilitó dicha publicación.

RESPUESTA: Se aclara al observante, que como se le manifestó en la respuesta anterior, aún no se ha dado apertura al proceso; por lo que en este momento no hay fecha de publicación del sobre de requisitos habilitantes, máxime cuando la entidad tiene la potestad de dar apertura o no a los proceso, lo que indica que bien podría la entidad abstenerse de dar apertura a este proceso y si así fuese no habría lugar a presentación de ofertas y menos aún de publicación de las mismas.

No obstante lo anterior, en caso de darse apertura al proceso contractual, se fijará un cronograma en la plataforma del secop II y en su respectivo momento se hará publicación de la oferta.

3-Informar las razones administrativas, técnicas o jurídicas por las cuales no se había garantizado previamente la publicidad integral de las ofertas.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA: Se reitera al observante la respuesta dada en los numerales anteriores.

4-PUBLICAR El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de manera mixta virtual / presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

RESPUESTA: Se informa al observante que como estamos frente a un proceso que se adelanta a través de la plataforma del secop II, las audiencias que se pueden adelantar en esta actuación son las de asignación de riesgos, aclaración de pliegos (si se solicita) y adjudicación; las cuales se realizarán de manera virtual y en su debido momento se dará a conocer a través de mensaje público el enlace a través del cual pueden conectarse los interesados en participar de la misma; por lo que se le recomienda al observante en caso de aperturarse el proceso, estar atento del cronograma.

5-SOLICITA se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com, antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitación y descargue ofertas en el SECOP II.

RESPUESTA: Se informa al observante en primer lugar que el proceso de la referencia se adelanta a través de la plataforma del secop II más no del secop I como erróneamente lo consigna y que es a través de dicha plataforma donde la entidad en virtud del principio de publicidad y transparencia, publica todas las actuaciones que se realicen en dicho proceso; por lo que debe consultar cualquier información o documento que requiera en dicha plataforma con el número de este proceso que corresponde al SA-LP- 5-2026, de acuerdo a cada etapa que se vaya surtiendo.

6-Se SOLICITA a la entidad que reconozca expresamente que, desde la apertura del proceso de selección, esta veeduría ejerce su derecho constitucional de acceso y control ciudadano, el cual es libre, autónomo y no depende de autorización institucional, pudiendo vigilar y requerir la información relacionada con el proceso conforme a la Constitución y la Ley 850 de 2003.

RESPUESTA: Se informa al observante que este proceso contractual de la referencia es público y por tal motivo puede acceder a su consulta a través de la plataforma del secop II con el número que ya se indicó en el numeral precedente..

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

B-OBSERVACIONES SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

1. En el numeral 15.1.2 del proyecto de pliego se exige que el objeto social del proponente sea "igual o similar" al objeto contractual, incorporando de manera literal la expresión "prestación del servicio de vigilancia fija armada y sin arma en entidad oficial", lo cual introduce una carga de identidad textual que no resulta razonable ni acorde con la realidad jurídica del sector. En efecto, las empresas de vigilancia estructuran sus objetos sociales de manera amplia, conforme a las autorizaciones otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, habilitándolas para prestar servicios a cualquier tipo de cliente, sin que la mención específica de "entidad oficial" determine su capacidad jurídica real. Desde el punto de vista normativo, dicha exigencia desconoce los principios de selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 1150 de 2007 (artículo 5), así como el principio de libre concurrencia consagrado en la Ley 80 de 1993 (artículo 24), al imponer una condición formal que no guarda relación directa con la idoneidad del proponente.

A su vez, la doctrina reiterada de Colombia Compra Eficiente ha señalado que la capacidad jurídica no depende de la identidad literal del objeto social, sino de la compatibilidad de las actividades autorizadas, criterio que resulta concordante con el Decreto 356 de 1994, según el cual la habilitación para operar en vigilancia se otorga por modalidades del servicio y no por la naturaleza jurídica del contratante. En esta medida, exigir una redacción específica desborda el análisis material de la capacidad y puede configurar una restricción injustificada.

Mantener esta condición expone a la entidad a riesgos relevantes, tales como la limitación indebida de la pluralidad de oferentes, la eventual declaratoria de desierto del proceso, y la promoción de acciones de nulidad o actuaciones ante entes de control por vulneración de los principios de la contratación estatal. En consecuencia, se solicita ajustar el numeral en cuestión, eliminando la exigencia de la expresión "en entidad oficial" y precisando que la capacidad jurídica se entenderá acreditada cuando el objeto social contemple la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, independientemente de la naturaleza del cliente, en coherencia con el marco normativo aplicable.

RESPUESTA: Se informa al observante que le asiste razón en cuanto a la especificidad de servicio de vigilancia en entidad oficial, por lo que en los pliegos definitivos se eliminará esa parte, permitiendo que quien presente oferta tenga un objeto social que guarde relación con la

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

prestación del servicio de vigilancia fija armada y sin arma y que esté habilitada por la superintendencia para prestar el servicio de vigilancia .

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones.

2. Se solicita respetuosamente a la entidad modificar el numeral 15.6, en el sentido de permitir que, tratándose de proponentes plurales, el requisito de contar con sede principal o sucursal en el Área Metropolitana de Pereira pueda ser acreditado por al menos uno de sus integrantes y no de manera individual por cada uno de ellos. Si bien la entidad sustenta esta exigencia en la necesidad de garantizar la inmediación en la atención de los requerimientos operativos, lo cierto es que, en el marco de consorcios y uniones temporales, la responsabilidad solidaria y la ejecución conjunta del contrato permiten que la capacidad operativa se soporte válidamente en la infraestructura de cualquiera de sus miembros, sin que resulte jurídicamente razonable exigir la duplicidad de una condición que no incide de manera material en la adecuada prestación del servicio.

Desde el punto de vista jurídico, la exigencia planteada desconoce la naturaleza de las formas asociativas previstas en la contratación estatal y resulta desproporcionada frente al objeto contractual, en contravía de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 1150 de 2007. Asimismo, se aparta de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente de la "Guía para el manejo de prácticas restrictivas de la competencia", en la cual se advierte que las condiciones de arraigo territorial o limitaciones geográficas estrictas pueden constituir barreras injustificadas a la libre concurrencia. En este contexto, exigir que cada integrante de un proponente plural cuente con sucursal local restringe de manera artificial la participación de empresas que, aun siendo idóneas, podrían concurrir mediante esquemas de colaboración empresarial que precisamente buscan complementar capacidades técnicas, logísticas y territoriales.

Ahora bien, si bien es cierto que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exige que las empresas cuenten con autorización para operar en determinadas jurisdicciones, no puede perderse de vista que dicha habilitación debe analizarse de manera funcional y no formalista en el marco de proponentes plurales. En efecto, la finalidad de dicha autorización es garantizar que el servicio se preste a través de una infraestructura debidamente habilitada en la zona, lo cual se satisface plenamente cuando al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuenta con sede autorizada en el área de ejecución, permitiendo la correcta coordinación operativa y el cumplimiento de los estándares regulatorios. Exigir esta condición a todos los integrantes no solo desborda el propósito de la norma sectorial, sino que introduce una carga adicional carente de justificación técnica, pues la ejecución del contrato se realiza de manera conjunta y bajo un esquema de responsabilidad solidaria, en el cual la capacidad habilitante de uno de los miembros irradia la operación del conjunto.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

En consecuencia, se solicita precisar en el pliego definitivo que la acreditación de la sucursal o sede en la zona se evaluará de manera integral respecto del proponente plural, siendo suficiente que uno de sus integrantes cuente con dicha infraestructura debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Mantener la exigencia en los términos actuales no solo limita injustificadamente la concurrencia, sino que expone a la entidad a eventuales cuestionamientos por prácticas restrictivas de la competencia, sin que ello represente un valor agregado real para la adecuada ejecución del contrato ni para la satisfacción del interés público perseguido.

RESPUESTA:

La Entidad, en la estructuración del presente proceso contractual, ha actuado en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, garantizando de manera plena los principios rectores de la contratación estatal, en especial los de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes.

Frente a la solicitud del observante, es necesario precisar el alcance jurídico de las figuras de domicilio, sucursal y agencia, conforme a la normatividad aplicable. El domicilio, de acuerdo con el artículo 76 del Código Civil, corresponde a la residencia con ánimo de permanencia; la sucursal, según el artículo 263 del Código de Comercio, es un establecimiento de comercio con facultades de representación de la sociedad; mientras que la agencia, conforme al artículo 264 ibidem, carece de dicha capacidad representativa.

A partir de estas definiciones, se evidencia una diferencia sustancial entre dichas figuras, particularmente en lo relativo a la capacidad de representación. En tal sentido, la exigencia de que el proponente cuente con sede principal o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, Dosquebradas y La Virginia) obedece a la necesidad de garantizar que el eventual contratista cuente con una capacidad operativa inmediata y capacidad de respuesta oportuna; ya que estos elementos son indispensables para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Dentro de este tipo de estructuras asociativas (consorcios o uniones temporales), todos sus integrantes participan en la ejecución del contrato y responden frente al contratante de acuerdo al tipo de asociación que presente la oferta; razón por la cual cada uno debe contar individualmente con las condiciones mínimas exigidas por la entidad que

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

aseguren su capacidad real de cumplimiento.

Permitir que sólo un integrante del consorcio o unión temporal acredite el requisito de contar con establecimiento de comercio o sucursal en el área metropolitana, centro occidentes, como lo pretende el observante, implicaría debilitar la capacidad operativa y de respuesta oportuna del proponente plural, en la medida de que los otros integrantes no contarían con tales condiciones y el riesgo de que ello afecte la ejecución eficiente y oportuna del contrato es demasiado alto; riesgo que no puede asumir la entidad.

Adicionalmente, la exigencia no es arbitraria ni caprichosa, sino que responde a la naturaleza y complejidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, el cual demanda una capacidad de reacción inmediata ante cualquier novedad operativa. Esta condición solo puede garantizarse mediante la existencia de una sede principal o sucursal debidamente autorizada en la zona, que cuente con autonomía operativa y facultades de decisión.

Esta necesidad cobra mayor relevancia en contextos de alteración del orden público o restricciones a la movilidad, como las evidenciadas en situaciones recientes a nivel nacional, donde la presencia efectiva y autónoma en el territorio resulta determinante para asegurar la continuidad y calidad del servicio.

Finalmente, se precisa que la exigencia establecida no vulnera el principio de pluralidad de oferentes, en tanto en el Área Metropolitana Centro Occidente existen múltiples empresas y cooperativas del sector de vigilancia y seguridad privada que cuentan con sede principal o sucursal debidamente registrada y autorizada, lo que garantiza condiciones reales de participación.

En consecuencia, la exigencia de que cada integrante del proponente plural acredite el requisito de infraestructura local resulta razonable, proporcional y acorde con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, en tanto busca garantizar que todos los participantes cuenten con los medios necesarios para asumir obligaciones dentro del proceso que se adelanta.

Por los argumentos expuestos, la entidad no accede a la observación solicitada y el

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

requisito se mantiene en las condiciones que inicialmente fue exigido.

3. Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral 15.13.2 del proyecto de pliegos, en el sentido de ampliar el indicador de nivel de endeudamiento de ≤0.48 a ≤0.51, toda vez que el umbral actualmente propuesto resulta altamente restrictivo y afecta la libre concurrencia. En efecto, del análisis del propio Estudio del Sector elaborado por la entidad se evidencia que, de una muestra de 20 empresas de vigilancia, al menos 9 presentan niveles de endeudamiento superiores a 0.48, alcanzando incluso valores cercanos a 0.60. Fijar el requisito habilitante en el valor de la mediana del mercado configura una barrera de entrada que excluye de manera automática a un número significativo de potenciales oferentes, sin que se advierta una justificación técnica que demuestre que diferencias marginales en este indicador comprometan la capacidad financiera para ejecutar un contrato del orden de $3.327 millones.

Desde la perspectiva normativa, esta exigencia desconoce lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la necesidad de que los requisitos habilitantes sean proporcionales y adecuados al objeto contractual, así como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en materia de estructuración de indicadores financieros. Adicionalmente, no se evidencia en el Análisis del Sector un sustento técnico o empírico que permita concluir por qué niveles de endeudamiento de 0.49 o 0.50 descalifican financieramente a un proponente, lo que genera un déficit de motivación del acto administrativo y compromete el principio de selección objetiva. Esta situación resulta aún más relevante si se considera la realidad económica del sector de vigilancia y seguridad privada, en el cual, conforme a información de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es habitual operar con niveles de apalancamiento superiores a los exigidos en el pliego.

En consecuencia, mantener el indicador en 0.48 expone a la entidad a riesgos como la reducción significativa de la pluralidad de oferentes o incluso la declaratoria de desierto del proceso, limitando la posibilidad de obtener ofertas más competitivas. Por el contrario, un ajuste a ≤0.51 permite ampliar la concurrencia sin sacrificar la solvencia financiera exigida, armonizando el requisito con las condiciones reales del mercado. Por lo anterior, se solicita ajustar este indicador en el pliego definitivo, garantizando condiciones de participación acordes con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, y evitando que el proceso se configure como un mecanismo de exclusión injustificada de empresas que cumplen con los estándares del sector.

RESPUESTA: La Entidad no accede a la observación, ya que los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento, en este sentido, también incorporan medidas de eficiencia y desempeño financiero, tales como la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Estos indicadores permiten analizar la capacidad del proponente para generar utilidades a partir de sus recursos propios y de los activos disponibles, respectivamente. Estas condiciones

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios
establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector.

Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

En cuanto al método empleado para obtener los indicadores, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación 2023 CCE-EICP-MA-04, en el capítulo 4 explica la forma en que se deben obtener los indicadores de capacidad financiera en los procesos de contratación, y en su numeral 5.3 remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector 2025 publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 66, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas, en el numeral 8.3.1 incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 20 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran una tendencia y conforme a las recomendaciones

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de licitación pública, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores, toda vez que no existen razones que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en la material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

4. Solicito respetuosamente la modificación del numeral 16.2.3. PERSONAL DE SUPERVISORES (10 PUNTOS), específicamente en su acápite de acreditación, para que se elimine la exigencia de acreditar la vinculación laboral del personal "en el Departamento de Risaralda" a través de planillas de seguridad social de los últimos tres meses. Esta condición constituye una barrera de acceso.

RESPUESTA:.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

Teniendo en cuenta que un número considerable de observaciones que se relacionan a continuación, están enfocadas a eliminar la exigencia de acreditar la vinculación laboral del personal en el Departamento de Risaralda, habrá de indicarse de forma general para todas estas observaciones que no es cierto como lo indica el observante que con este requisito que es puntuable más no habilitante, se limite la participación de los proponentes, pues como su mismo nombre lo indica, es factor de calificación que como tal implica, en caso de otorgarse, un beneficio adicional para la entidad, sin el cual igualmente el proceso puede llevarse a cabo.

De forma específica para cada requisito, la entidad dará una argumentación del beneficio que representaría el otorgamiento de cada factor puntuable.

Frente al criterio que aquí se debate, esto es el PERSONAL DE SUPERVISORES, al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad un gran beneficio, ya que éstos son los encargados de una supervisión permanente del personal en los diferentes sitios de trabajo, de la realización de campañas educativas y atención inmediata de las novedades que se presentan en los servicios de vigilancia, lo cual se traduce en una mejor prestación del servicio y su exigencia de estar vinculados en el Departamento de Risaralda, es dada a la necesidad y complejidad del trabajo que deben desarrollar de forma inmediata, pues serían quienes impartan instrucciones a los vigilantes para que el servicio sea eficiente y eficaz; beneficio éste que no podría otorgar una empresa que apenas vaya a vincular a su personal una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso.

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

presentada.

5. injustificada y una práctica restrictiva de la competencia que vulnera los principios de libre concurrencia e igualdad, al otorgar una ventaja competitiva automática a los actuales contratistas de la zona o a empresas con contratos vigentes en la región. Según la Guía para el manejo de Prácticas Restrictivas de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), imponer condiciones de arraigo territorial como factor de ponderación desvía la finalidad de la selección objetiva, pues la capacidad técnica de una empresa de vigilancia autorizada por la Supervigilancia es nacional y no depende de su nómina previa en un departamento específico.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Consejo de Estado (Sección Tercera) ha proscrito este tipo de exigencias por considerarlas formalismos innecesarios que rompen el equilibrio del proceso. En la Sentencia del 3 de diciembre de 2007 (Exp. 24715, M.P. Ruth Stella Correa), el alto tribunal señaló que la administración no puede imponer requisitos que obliguen a los oferentes a incurrir en costos improductivos (como contratar personal local antes de la adjudicación), calificándolos como barreras de entrada ilegales. Asimismo, en la Sentencia del 11 de agosto de 2010 (Exp. 31223), la Sala determinó que la ubicación del personal no garantiza por sí misma la calidad del servicio y que este tipo de requisitos de "arraigo territorial" restringen injustificadamente la concurrencia, vulnerando el derecho constitucional a la libre competencia (Art. 333 C.P.) y el deber de transparencia de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, se requiere que la Entidad aclare que, para la asignación de puntaje, el oferente solo debe presentar el listado del personal y la acreditación de su vínculo laboral con la empresa, sin importar el lugar geográfico de dicha vinculación. La disponibilidad de los supervisores en el Área Metropolitana de Pereira debe ser exigida como una obligación de la etapa de ejecución (para la suscripción del acta de inicio) y no como un factor que condicione la calificación de la oferta. Mantener la redacción actual expone al Departamento de Risaralda a acciones de nulidad por falta de motivación y proporcionalidad en el pliego, además de posibles investigaciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio al limitar artificialmente la pluralidad de oferentes con capacidad técnica real para prestar el servicio.

RESPUESTA:

No se accede a la observación, ya que su exigencia de que el personal esté vinculado en el Departamento de Risaralda, es dada a la capacidad operativa inmediata con que debe contar el proponente, pues la necesidad y complejidad del trabajo que debe desarrollar dicho personal de forma inmediata y eficaz, debe ser suplida en el menor tiempo posible, máxime cuando en este evento específico, se tiene que el actual contrato de vigilancia finiquita el 30 de abril de 2026 y el nuevo contrato debe iniciar su ejecución

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

el 1 de mayo de 2026; por lo que quien resulte adjudicatario debe contar con el personal necesario para dar inicio a la prestación del servicio de vigilancia de forma inmediata, lo que difícilmente podría cumplir una empresa que apenas vaya a vincular a su personal una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario; riesgo éste que no puede asumir la entidad, ya que eso representaría un gran riesgo al dejar desprotegido el cliente interno, externo y los inmuebles por no contar con el servicio de vigilancia.

6.Solicitamos respetuosamente la modificación del numeral 16.2.4. PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL (10 puntos), eliminando la exigencia de que este profesional deba acreditar su vinculación laboral específicamente "en el Departamento de Risaralda". Dicha condición representa una obstrucción directa a la libertad económica consagrada en el Artículo 333 de la Constitución Política, el cual prohíbe imponer requisitos que restrinjan la libre competencia sin un mandato legal expreso. Al exigir que el personal calificado ya esté reportado en las planillas de seguridad social del departamento antes del cierre del proceso, la entidad impone una barrera de entrada que favorece de manera exclusiva y artificial a los actuales contratistas de la región, rompiendo el principio de igualdad entre oferentes.

Este requisito de arraigo territorial ha sido sistemáticamente rechazado por el Consejo de Estado (Sección Tercera). En la Sentencia del 3 de diciembre de 2007 (Exp. 24715), el alto tribunal calificó como ilegales las exigencias que obligan a los proponentes a incurrir en costos improductivos —como el mantenimiento de nómina en una zona específica— antes de ser adjudicatarios. Asimismo, en la Sentencia del 11 de agosto de 2010 (Exp. 31223), se determinó que la ubicación geográfica previa del personal no guarda una relación de proporcionalidad con la calidad del servicio, constituyendo una práctica restrictiva de la competencia según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. La capacidad técnica del profesional debe ser calificada por su formación y experiencia, no por su lugar de residencia o vinculación actual.

En consecuencia, se requiere que la Entidad permita acreditar la vinculación laboral del profesional a la empresa proponente en cualquier lugar del territorio nacional. La disponibilidad efectiva del profesional en el Área Metropolitana de Pereira debe ser garantizada por el contratista adjudicatario al momento de suscribir el acta de inicio como una obligación de ejecución, pero nunca como un factor de puntaje que condicione la selección. Mantener la redacción actual vicia de nulidad el proceso por falta de motivación y proporcionalidad, exponiendo a la administración a investigaciones por desviar la finalidad de la contratación estatal y limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es el PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad contratante un gran beneficio, ya que este profesional es el encargado de prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades o lesiones relacionadas con el trabajo, así como evaluar el impacto de las condiciones laborales en la salud delos empleados; lo cual sería de gran utilidad para la entidad en caso de que sea otorgado por los proponentes, pues estaría pendiente del personal, a fin de que dicho personal se encuentre en perfectas condiciones para poder así prestar un eficiente y oportuno servicio como lo requiere la entidad sin interrupciones de ninguna índole y su exigencia de estar vinculados en el Departamento de Risaralda, es dada a la necesidad y complejidad del trabajo que debe desarrollar de forma inmediata, pues sería quien imparta instrucciones a los vigilantes y demás personal que presta el servicio de vigilancia para lograr un ambiente laboral adecuado, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control; beneficio éste que no podría otorgar una empresa que apenas vaya a vincular a este profesional una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso.

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

7. Solicitamos respetuosamente la modificación del numeral 16.2.5. CONSULTORES PROFESIONALES (10 PUNTOS), con el fin de eliminar la exigencia de que el personal deba acreditar su vinculación laboral específicamente en el Departamento de Risaralda. Bajo los argumentos técnicos y legales anteriormente expuestos, este requisito constituye una barrera de entrada injustificada que vulnera el derecho a la libre competencia y la libertad económica consagrados en el Artículo 333 de la Constitución Política, al imponer cargas de nómina local previas a la adjudicación que solo pueden cumplir los actuales contratistas de la zona.

Esta condición de arraigo territorial como factor de ponderación contradice la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado (Sentencias Exp. 24715 de 2007 y Exp. 31223 de 2010), la cual califica como ilegales las cláusulas que obligan a los oferentes a incurrir en costos improductivos antes de ser seleccionados. Asimismo, se aparta de la "Guía para el manejo de prácticas restrictivas de la competencia" de Colombia Compra Eficiente, toda vez que la ubicación geográfica de los consultores no es un criterio proporcional que garantice una mejor calidad en el servicio de vigilancia y seguridad privada, cuya habilitación por parte de la Supervigilancia tiene alcance nacional.

En consecuencia, se requiere que la Entidad permita la acreditación del vínculo laboral de los consultores con la firma proponente sin restricción de zona geográfica para efectos de la asignación de puntaje. La permanencia o disponibilidad del personal en el Área Metropolitana de Pereira debe ser establecida como una obligación de la etapa de ejecución contractual, asegurando así el cumplimiento del principio de selección objetiva y evitando posibles acciones de nulidad contra el pliego definitivo por restringir artificialmente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es CONSULTORES PROFESIONALES, al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad contratante un gran beneficio, ya que estos profesionales son los encargados de brindar asesoría en materia de seguridad,brindar asesoramiento y orientación experta a las organizacione s sobre cómo proteger mejor su información, redes y sistemas de intrusiones malicios as y amenazas de seguridad, ya que supervisan las medidas necesarias paraproteger de manera efectiva los bienes de una empresa o de un cliente, a partir de evaluar las potenciales amenazas de seguridad; el consultor muestra el camino para q ue se gestionen los recursos económicos de manera exitosa y sugiere acciones a tomar en beneficio del servicio de vigilancia que se debe prestar eficientemente; lo cual sería de gran utilidad para la entidad en caso de que sea otorgado

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

por los proponentes, pues estaría pendiente de brindar esa asesoría que en materia de seguridad tanto requiere la Gobernación de Risaralda y su exigencia de estar vinculados en el Departamento de Risaralda, es dada a la necesidad y complejidad del trabajo que debe desarrollar de forma inmediata, pues sería quien imparta instrucciones en materia de seguridad; beneficio éste que no podría otorgar una empresa que apenas vaya a vincular a este profesional una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de

selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

8.En cuanto al numeral "16.2.6. PERSONAL DE GUARDAS VINCULADOS (10 PUNTOS)" solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de acreditar que el personal se encuentre vinculado específicamente en el Departamento de Risaralda. Este requisito constituye una práctica restrictiva de la competencia que vulnera el derecho a la igualdad y la libertad económica del Artículo 333 de la Constitución Política, toda vez que otorga una ventaja injustificada y automática a la empresa que actualmente ejecuta el servicio en la región, la cual ya cuenta con la nómina reportada en dicha zona. Imponer esta condición obliga a los oferentes nacionales a incurrir en costos de contratación previos y artificiales en un territorio específico para poder puntuar, lo cual ha sido calificado por el Consejo de Estado (Sentencia Exp. 24715 de 2007) como una barrera de entrada ilegal que desvirtúa el principio de selección objetiva.

Desde una perspectiva técnica y operativa, es innecesario y carente de utilidad exigir el listado y las planillas de seguridad social de más de 131 guardas en la etapa de presentación de la oferta. La experiencia del sector demuestra que el personal relacionado en una propuesta rara vez coincide con el que finalmente presta el servicio meses después, debido a la dinámica de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

rotación del personal operativo y a la práctica habitual de absorción de personal local por parte del nuevo adjudicatario. De acuerdo con la Sentencia Exp. 31223 de 2010 del Consejo de Estado, la administración no puede condicionar la calificación de la oferta a la acreditación de personal vinculado en el sitio de ejecución, ya que la ubicación geográfica de los trabajadores no garantiza por sí misma una mejor calidad del servicio. Calificar este aspecto solo genera un formalismo excesivo que restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un beneficio técnico real a la Gobernación.

En consecuencia, se requiere que la Entidad permita la acreditación del número de guardas vinculados a la empresa proponente en cualquier lugar del territorio nacional para efectos de la asignación de puntaje. La obligación de contar con el personal operativo necesario en el Área Metropolitana de Pereira debe ser establecida exclusivamente como una condición para la firma del acta de inicio, garantizando así que todos los proponentes compitan en igualdad de condiciones bajo los principios de transparencia y economía de la Ley 80 de 1993. Mantener la redacción actual vicia de nulidad el pliego por falta de proporcionalidad y expone al Departamento a investigaciones por implementar requisitos que favorecen indebidamente a oferentes locales o actuales contratista.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es, PERSONAL DE GUARDAS VINCULADOS al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad contratante un gran beneficio, pues dicho porcentaje se otorga de acuerdo a los rangos contenidos en el requisito, es decir entre 64 y 90, entre 91 y 130 y 131 o más guardas adicionales a los exigidos como requisito habilitante; pues si dichos guardas adicionales son ofertados por un proponente, constituye un plus para la entidad, ya que se tendría mayor disponibilidad de personal para suplir cualquier contingencia que pueda presentarse sin poner en riesgo la eficiente y oportuna prestación del servicio de vigilancia, lo que le genera un gran parte de tranquilidad a este ente territorial al saber que el contratista que resulte adjudicatario no sólo cuenta con el personal mínimo exigido, sino que tiene mucho más personal preparado para actuar en cualquier evento imprevisto que pueda ocontecer sin poner en riesgo la seguridad no sólo del cliente interno sino también externo y los inmuebles a cargo del Departamento donde se presta tal servicio de vigilancia

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de

proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso.

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

9. En cuanto al numeral 16.2.8. CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES (9 PUNTOS), con el fin de eliminar la exigencia de que el personal deba acreditar su vinculación laboral específicamente en el Departamento de Risaralda. Esta condición vulnera el derecho a la libre competencia y la libertad económica consagrados en el Artículo 333 de la Constitución Política, al imponer una barrera de entrada que favorece de manera exclusiva a la empresa que actualmente ejecuta el servicio en la zona. De acuerdo con la Guía para el manejo de Prácticas Restrictivas de Colombia Compra Eficiente, calificar el arraigo territorial del personal operativo desvía la finalidad de la selección objetiva, pues obliga a los oferentes nacionales a incurrir en costos de nómina local improductivos antes de ser adjudicatarios, lo cual es técnica y financieramente desproporcionado.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, este proceso de selección corresponde a una Licitación Pública para la prestación de un servicio técnico de vigilancia y no a un Concurso de Méritos. Por lo tanto, resulta improcedente y excesivo exigir la acreditación de hojas de vida y certificados de competencias laborales de un mínimo de 100 guardas en la fase precontractual de la oferta. En este sector, el personal operativo relacionado en una propuesta rara vez es el mismo que termina ejecutando el contrato debido a la dinámica de rotación y a la absorción de personal que ocurre tras la adjudicación; por ello, calificar este aspecto en la oferta se convierte en un formalismo innecesario que no garantiza la calidad futura del servicio, pero sí restringe la participación plural de oferentes.

Finalmente, el Consejo de Estado (Sección Tercera) ha sido enfático en señalar que este tipo de exigencias son ilegales. En la Sentencia del 3 de diciembre de 2007 (Exp. 24715) y en la del 11 de agosto de 2010 (Exp. 31223), el alto tribunal determinó que la ubicación geográfica previa del personal no guarda relación de proporcionalidad con la idoneidad técnica y que la administración no puede utilizar criterios de "arraigo" para romper la igualdad de oportunidades. En consecuencia, se requiere que la Entidad permita acreditar las competencias laborales del personal vinculado a la empresa en cualquier lugar del país, dejando la disponibilidad del personal en el Área Metropolitana de Pereira como una obligación para la suscripción del acta

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

de inicio y no como un factor de calificación que condicione la selección objetiva.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es, CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES, al cual se le otorga (9 PUNTOS), en caso de ser ofertado por los proponentes, generan un gran plus para la entidad, pues el servicio que se preste será de mayor calidad, ya que tendrán mayores herramientas para interactuar con el público que diariamente acude a las instalaciones de las diversas edificaciones públicas a cargo del Departamento de Risaralda; toda vez que quien ha recibido capacitación en competencias laborales cuenta con más conocimiento para resolver situaciones que a diario se presentan con quienes acuden a las edificaciones a solicitar algún servicio o a prestarlo como es el caso de funcionarios y contratistas y que si no se saben sortear pueden desencadenar en actos bochornosos.

Los guardas capacitados se solicitan en el Departamento de Risaralda dada la necesidad y complejidad, trabajo que exige una prestación oportuna del servicio de vigilancia y ello sólo se lograría con personal que se encuentre vinculado en este Departamento, porque tener que trasladar personal para prestar el servicio desde otro Departamento impediría una prestación oportuna de tal servicio o lo que es peor aún que el adjudicatario sólo empiece a buscar guardas capacitados para vincular a su empresa una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso.

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

10. En lo relacionado al numeral 9.2.1. Cumplimiento y la cláusula décima cuarta de la minuta, los cuales exigen una póliza de cumplimiento por el 20% del valor del contrato. Esta exigencia resulta desproporcionada y se aparta de la regla general de suficiencia establecida en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone taxativamente que el valor de esta garantía debe ser de "por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato". Al duplicar el estándar legal sin una justificación técnica o financiera motivada en el análisis de riesgos, la administración impone una carga económica excesiva que eleva los costos de participación y vulnera el principio de economía consagrado en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual obliga a que los requisitos en los pliegos sean los estrictamente necesarios para la ejecución del objeto.

Desde una perspectiva técnica, imponer una póliza del 20% en el sector de vigilancia —donde los márgenes de utilidad son regulados y ajustados— genera una barrera financiera injustificada que afecta el flujo de caja de los proponentes y su capacidad de cupo ante las compañías de seguros. Según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las garantías deben ser proporcionales a la magnitud del riesgo identificado; sin embargo, no se evidencia en los estudios previos una situación de riesgo agravado que sustente un amparo superior al mínimo legal.

Esta desproporcionalidad restringe la libre concurrencia y el derecho a la igualdad, pues encarece innecesariamente la oferta sin que esto represente un beneficio adicional o una protección técnica superior para la Gobernación de Risaralda en comparación con el amparo estándar del 10%.

RESPUESTA: No se accede a la observación. La Entidad manifiesta que el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, se encuentra dentro de los márgenes permitidos por el ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%), mas no fija un límite máximo, dejando a la Entidad la facultad de determinar un valor superior en función de las características, riesgos y naturaleza del contrato. En ese sentido, la definición del amparo de cumplimiento en el veinte por ciento (20%) obedece a un análisis integral del riesgo asociado al objeto contractual, el cual involucra la prestación de un servicio esencial como lo es la vigilancia y seguridad privada, que demanda altos estándares de continuidad, oportunidad y confiabilidad en su ejecución.

Así mismo, es importante señalar que este porcentaje corresponde a una práctica reiterada y uniforme en los procesos adelantados por la Entidad para este tipo de servicios, sin que ello haya generado desequilibrios económicos para los contratistas ni afectaciones a la pluralidad de oferentes, lo que evidencia su razonabilidad y proporcionalidad en el contexto del sector. De

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

igual manera, la exigencia de una garantía en dicho porcentaje no constituye una carga desproporcionada, en tanto su costo forma parte de los riesgos previsibles que deben ser considerados por los proponentes en la estructuración de su oferta económica, conforme a las reglas del mercado asegurador y a la naturaleza del contrato.

Finalmente, la Entidad reitera que la determinación del valor de las garantías responde a la necesidad de salvaguardar el interés público, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y mitigar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, sin que ello implique una restricción injustificada a la participación ni una vulneración de los principios de la contratación estatal. En consecuencia, la condición establecida en el pliego de condiciones se mantiene, por cuanto resulta adecuada, proporcional y necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección efectiva de los recursos públicos.

11. Solicitamos respetuosamente que el Departamento de Risaralda incluya en el pliego definitivo una regla clara que prohíba expresamente la aceptación de precios irrisorios o simbólicos (como el ofrecimiento de un peso - $1 COP) en el factor económico del servicio de monitoreo de alarmas. Si bien el proyecto de pliego menciona que se aplicará la guía de Colombia Compra Eficiente para precios artificialmente bajos, es imperativo que la entidad establezca que ofertas con valores de $1 no constituyen una oferta seria desde el punto de vista mercantil y jurídico. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la administración tiene el deber de velar por la sostenibilidad del contrato y un precio irrisorio pone en riesgo la ejecución, pues es comercialmente imposible cubrir los costos de infraestructura, comunicación y respuesta técnica exigidos en el alcance del objeto con una suma simbólica.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio han señalado que la competencia debe ser leal y basada en la eficiencia, no en el ofrecimiento de precios que no cubren ni siquiera los costos mínimos de operación. Un precio de un peso ($1) en el componente de monitoreo desnaturaliza la onerosidad del contrato estatal y vulnera el principio de selección objetiva, ya que el puntaje de 10 puntos asignado a este factor no debería ser obtenido mediante una maniobra que carece de seriedad económica. Según el Artículo 868 del Código de Comercio, aplicado por remisión, un precio debe ser serio; uno irrisorio se tiene por no pactado y podría derivar en la ineficacia del ofrecimiento, afectando la transparencia del proceso frente a los demás competidores que presentan ofertas reales.

Por lo tanto, se requiere que la Entidad precise en el numeral 16.1 que no se admitirán precios que se encuentren por debajo de los costos mínimos de operación detectados en el estudio de mercado. La aceptación de un valor simbólico para ganar los 10 puntos de evaluación distorsiona el mercado y expone a la Gobernación a un contratista que, al no tener margen de utilidad ni cobertura de costos en este ítem, podría incumplir las obligaciones técnicas de monitoreo las 24 horas, comprometiendo la seguridad de los bienes oficiales. Se solicita que cualquier oferta que presente un valor inferior a un porcentaje razonable del precio de referencia sea rechazada de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

plano por falta de seriedad, garantizando así una contratación sostenible y ajustada a los principios de economía y responsabilidad administrativa.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, y con el fin de evitar ambigüedades o interpretaciones subjetivas en la evaluación del factor económico, la Entidad procederá a ajustar las reglas de calificación del mismo, estableciendo parámetros objetivos que garanticen la transparencia y la selección objetiva.

En ese sentido, se fija un precio mínimo con el propósito de prevenir la presentación de ofertas con valores irrisorios o simbólicos que no cubren ni siquiera los costos mínimos de operación y que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato, así como también un precio máximo correspondiente al precio de referencia del proceso para este servicio de monitoreo.

Se considerará como oferta no válida aquella que se presente por debajo de ($464.664 y se considerará que excede el presupuesto oficial toda oferta que supere la suma de ($ 516.293).

Por lo anterior, el factor PRECIO GLOBAL SERVICIO DE MONITOREO tendrá una asignación máxima de diez (10) puntos, los cuales se otorgarán conforme al siguiente procedimiento, aplicable a todas las ofertas habilitadas:

Se asignará el puntaje máximo (10 puntos) al oferente que presente el menor precio válido.

A los demás oferentes se les asignará puntaje de manera proporcional, mediante la aplicación de una regla de tres inversa.

En ningún caso se admitirán ofertas cuyos valores estén por debajo del umbral definido como oferta no válida , ni aquellas que superen el precio de referencia establecido por la Entidad.

Para efectos de la evaluación económica, se tendrá en cuenta el valor unitario mensual ofertado a través de la plataforma SECOP II, el cual deberá incluir el IVA y la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables.

Finalmente, será causal de rechazo la presentación de ofertas que superen los valores de

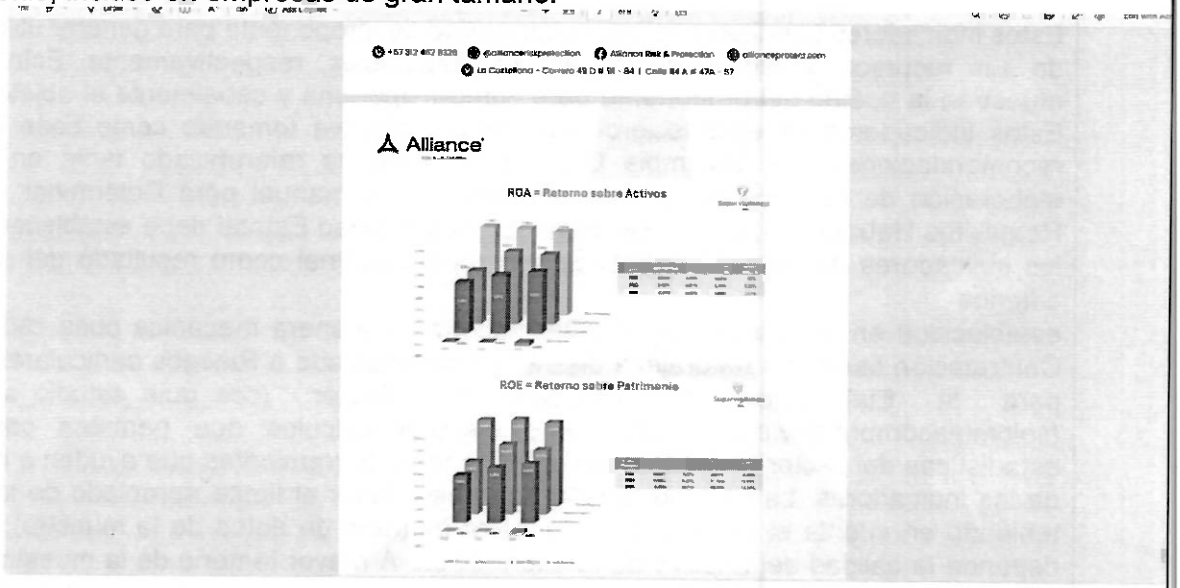
Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

referencia unitarios definidos en el presente proceso de selección.

C-OBSERVACIONES SEGURIDAD ALLIANCE RISK PROTECTION LTDA

1.Solicitud de modificación de indicadores financieros. De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar y ajustar el Ítem 15.13. CAPACIDAD FINANCIERA.; los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el presente proceso, específicamente los relacionados con la rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se observa en las gráficas y en el análisis del sector, los valores exigidos en el pliego superan ampliamente los promedios reportados en el estudio "Indicadores Financieros del Sector de Vigilancia y Seguridad Privada 2024" de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde dichos indicadores se ubican aproximadamente en 7,07% para la rentabilidad del activo y 10,78% para la rentabilidad del patrimonio, incluso en empresas de gran tamaño.



En ese sentido, los valores actualmente exigidos en el proceso — rentabilidad del patrimonio (0,34) y rentabilidad del activo (0,18) — resultan desproporcionados frente a la realidad del sector, lo cual puede limitar la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el contrato, pero que no alcanzan dichos

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

umbrales por dinámicas propias del mercado.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos a la entidad revisar y considerar la modificación de estos indicadores, proponiendo su ajuste a valores de 0,20 para la rentabilidad del patrimonio y 0,11 para la rentabilidad del activo, en concordancia con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y con las condiciones reales del sector.

La permanencia de requisitos financieros excesivamente exigentes puede afectar los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, mientras que su ajuste permitiría ampliar la participación de oferentes y fortalecer la competencia dentro del proceso.

RESPUESTA: La Entidad no accede a la observación, ya que los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los oferentes a través de su liquidez y endeudamiento, en este sentido, también incorporan medidas de eficiencia y desempeño financiero, tales como la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Estos indicadores permiten analizar la capacidad del proponente para generar utilidades a partir de sus recursos propios y de los activos disponibles, respectivamente. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios
establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector.

Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

En cuanto al método empleado para obtener los indicadores, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación 2023 CCE-EICP-MA-04, en el capítulo 4 explica la forma en que se deben obtener los indicadores de capacidad financiera en los procesos de contratación, y en su numeral 5.3 remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector 2025 publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 66, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas, en el numeral 8.3.1 incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 20 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran una tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de licitación pública, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores, toda vez que no existen razones que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en la material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación

2. Solicitud de ampliación del alcance territorial de la licencia exigida (MinTIC).

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el Ítem 15.8 COPIA DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.; donde exigen como requisito la presentación de copia de la resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cuanto a su alcance limitado al departamento de Risaralda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que restringir la cobertura de la licencia a una jurisdicción específica resulta desproporcionado frente al objeto contractual, y puede constituir una limitación a la participación de oferentes que cuentan con licencias de carácter nacional debidamente vigentes, expedidas por la autoridad competente.

En este sentido, las licencias con cobertura nacional habilitan plenamente a las empresas para operar en todo el territorio colombiano, incluyendo el departamento de Risaralda, por lo cual exigir una habilitación específica para dicha región no genera un valor agregado en términos de capacidad técnica o jurídica del proponente.

Adicionalmente, esta condición puede interpretarse como restrictiva y potencialmente direccionada, en la medida en que favorece a aquellos operadores que cuentan con una habilitación particular en dicha zona, limitando la pluralidad de oferentes y afectando los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la acreditación de este requisito mediante licencias con cobertura nacional expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando así una participación más amplia y acorde con la normativa vigente.

RESPUESTA: Se informa al observante que en atención a los principios de pluralidad de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

oferentes y libre concurrencia, se accede a la observación, por lo que se permitirá acreditar este requisito mediante licencias que cuenten con **cobertura nacional vigente**, siempre que habiliten al proponente para operar en el territorio nacional, incluyendo el Departamento de Risaralda.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones.

3. Solicitud de flexibilización del requisito de propiedad del parque automotor.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar el Ítem 16.2.2.VEHÍCULOS PARA SUPERVISIÓN DISPONIBLES (5 PUNTOS) donde aparece el requisito relacionado con la acreditación del parque automotor, en el sentido de permitir que este pueda ser demostrado no solo mediante la propiedad directa de los vehículos, sino también a través de figuras como leasing o contratos de arrendamiento debidamente formalizados. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas modalidades son ampliamente utilizadas en el ámbito empresarial y garantizan la disponibilidad, idoneidad y mantenimiento de los vehículos requeridos para la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, limitar la acreditación únicamente a vehículos de propiedad del proponente puede constituir una restricción innecesaria que afecta la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello represente una mejora sustancial en la prestación del servicio. Permitir alternativas como el leasing o arrendamiento resulta acorde con los principios de economía, proporcionalidad y selección objetiva, en la medida en que asegura la capacidad operativa requerida sin imponer cargas excesivas a los interesados, promoviendo así una mayor participación en el proceso.

RESPUESTA: Se informa al observante que en atención a los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, se accede a la observación, permitiendo que la acreditación del parque automotor no se limite exclusivamente a la propiedad de los vehículos en cabeza del proponente, sino que también pueda demostrarse mediante contratos de leasing o arrendamiento debidamente perfeccionados y vigentes al momento de la presentación de la oferta y deberán estarlo por todo el tiempo de ejecución del contrato que se suscriba en virtud de este proceso.

En consecuencia, el requisito será ajustado en el pliego de condiciones.

4. Solicitud de ajuste en la cantidad exigida de patrullas.

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar la cantidad de patrullas exigidas dentro

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

de los requisitos del proceso, toda vez que el número actualmente establecido resulta desproporcionado frente a las necesidades reales del servicio a prestar. Una exigencia de esta magnitud puede generar barreras de acceso para potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica y operativa suficiente, pero que no cumplen con un volumen tan elevado de parque automotor.

En este sentido, consideramos pertinente que la entidad ajuste este requerimiento a un nivel razonable y acorde con el alcance del objeto contractual, en aplicación de los principios de proporcionalidad, economía y pluralidad de oferentes. La reducción de este requisito no compromete la adecuada ejecución del contrato, sino que, por el contrario, amplía la participación y fortalece la competencia, permitiendo a la entidad obtener mejores condiciones en el proceso de selección.

RESPUESTA: Se informa al observante que **no se accede a la observación;** toda vez que el requisito habilitante relacionado con la disponibilidad mínima de patrullas no es desproporcionado ni ajeno a las necesidades del servicio a contratar.

En efecto, el pliego de condiciones establece como requisito mínimo la disponibilidad de **tres (3) patrullas de supervisión 24 horas no exclusivas**, lo cual obedece a un análisis técnico previo que tuvo en cuenta la cobertura del servicio, la dispersión de los puntos a vigilar y la necesidad de garantizar una supervisión permanente y oportuna.

Las funciones asignadas a dichas patrullas —tales como la supervisión de los puestos de vigilancia, el relevo inmediato del personal, la protección de bienes y el cumplimiento de instrucciones impartidas por la Entidad— evidencian que no se trata de un requisito arbitrario, sino de una condición necesaria para asegurar la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, la exigencia de este número mínimo de patrullas resulta **razonable, proporcional y acorde con el objeto contractual**, sin que constituya una barrera injustificada a la participación, en la medida en que corresponde a la capacidad operativa básica requerida para la adecuada prestación del servicio.

5. Solicitud de flexibilización del requisito de vinculación laboral en Risaralda para el profesional en SST.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar el requisito que exige que el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) esté vinculado laboralmente en el departamento de Risaralda. Consideramos que esta condición resulta una barrera injustificada, ya que existen profesionales idóneos, con la experiencia y certificaciones necesarias, que pueden desempeñar adecuadamente las funciones requeridas sin necesidad de residencia o vinculación laboral local.

Mantener este requisito limita la libre concurrencia y favorece de manera indirecta a empresas locales, contraviniendo los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en la normativa de contratación pública. Permitir que el profesional SST pueda estar vinculado a la empresa desde cualquier ubicación garantizaría la calidad del servicio, sin generar perjuicio operativo, y ampliaría la participación de oferentes idóneos, promoviendo la competitividad y la transparencia del proceso.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es el PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad contratante un gran beneficio, ya que este profesional es el encargado de prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades o lesiones relacionadas con el trabajo, así como evaluar el impacto de las condiciones laborales en la salud delos empleados; lo cual sería de gran utilidad para la entidad en caso de que sea otorgado por los proponentes, pues estaría pendiente del personal, a fin de que dicho personal se encuentre en perfectas condiciones para poder así prestar un eficiente y oportuno servicio como lo requiere la entidad sin interrupciones de ninguna índole y su exigencia de estar vinculados en el Departamento de Risaralda, es dada a la necesidad y complejidad del trabajo que debe desarrollar de forma inmediata, pues sería quien imparta instrucciones a los vigilantes y demás personal que presta el servicio de vigilancia para lograr un ambiente laboral adecuado, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control; beneficio éste que no podría otorgar una empresa que apenas vaya a vincular a este profesional una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

6.Solicitud de ajuste en la cantidad de consultores exigidos.

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar la cantidad de consultores exigidos para el cumplimiento del contrato, dado que el número actualmente solicitado resulta desproporcionado frente a las necesidades reales del objeto contractual. La exigencia de un equipo tan amplio puede generar barreras de participación para oferentes calificados que cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesaria, pero que no disponen de un número tan elevado de consultores.

Consideramos pertinente ajustar este requisito a un nivel proporcional y razonable, en línea con los principios de economía, pluralidad de oferentes y selección objetiva. Una reducción en la cantidad de consultores no compromete la correcta ejecución del contrato, sino que favorece la competitividad del proceso y permite a la entidad acceder a propuestas de mayor calidad y eficiencia.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es CONSULTORES PROFESIONALES, al cual se le otorga (10 PUNTOS), representa para la entidad contratante un gran beneficio, ya que estos profesionales son los encargados de brindar asesoría en materia de seguridad,brindar asesoramiento y orientación experta a las organizacione s sobre cómo proteger mejor su información, redes y sistemas de intrusiones malicios as y amenazas de seguridad, ya que supervisan las medidas necesarias paraproteger de manera efectiva los bienes de una empresa o de un cliente, a partir de

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

evaluar las potenciales amenazas de seguridad; el consultor muestra el camino para q ue se gestionen los recursos económicos de manera exitosa y sugiere acciones a tomar en beneficio del servicio de vigilancia que se debe prestar eficientemente; lo cual sería de gran utilidad para la entidad en caso de que sea otorgado por los proponentes, pues estaría pendiente de brindar esa asesoría que en materia de seguridad tanto requiere la Gobernación de Risaralda y su exigencia de estar vinculados en el Departamento de Risaralda, es dada a la necesidad y complejidad del trabajo que debe desarrollar de forma inmediata, pues sería quien imparta instrucciones en materia de seguridad; beneficio éste que no podría otorgar una empresa que apenas vaya a vincular a este profesional una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

7. Solicitud de eliminación del criterio de evaluación relacionado con la vinculación territorial del personal clave (Gerente y Coordinador).

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad revisar el criterio de evaluación que otorga puntaje a la vinculación del Gerente y Coordinador en el departamento de Risaralda, teniendo en cuenta que dicha exigencia resulta desproporcionada frente a las necesidades reales del objeto contractual.

La asignación de puntaje basada en un criterio de carácter territorial no guarda una relación directa con la calidad, idoneidad o experiencia del personal propuesto, elementos que realmente inciden en la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, condicionar la obtención de puntaje a la ubicación geográfica del equipo de trabajo puede generar barreras de participación

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

para oferentes que, aun contando con la capacidad técnica requerida, no cumplen con dicha condición.

En consecuencia, esta exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes y afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o ajustar este criterio, de manera que se garantice una evaluación objetiva y acorde con la normativa vigente.

RESPUESTA:

En caso de que sea otorgado este criterio de calificación por parte de los proponentes, sería de gran beneficio para la entidad, pues contar en la ejecución del contrato con coordinador y gerente sería de gran utilidad con las condiciones exigidas, ya que sería quienes lleven el liderazgo de las actividades que debe ejecutarse para la eficiente prestación del servicio de vigilancia que requiere la entidad.

Los perfiles del Gerente y Coordinador se solicitan con presencia en el Departamento de Risaralda dada la necesidad y complejidad del servicio a prestar, el cual requiere capacidad de respuesta inmediata, conocimiento del entorno territorial y articulación permanente con la supervisión del contrato y las dependencias de la Entidad, así como la toma de decisiones administrativas que deban adoptarse para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

En este sentido, la ubicación del personal clave en la zona de ejecución permite una gestión más eficiente de las operaciones, facilita la toma de decisiones en tiempo real, mejora los tiempos de reacción ante eventualidades y garantiza una supervisión directa y continua del servicio, aspectos que inciden de manera directa en la calidad y oportunidad de la prestación. La entidad considera que este componente no impide la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en este proceso.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

8. Solicitud de modificación del requisito de personal certificado en competencias laborales específicas.

De manera atenta y respetuosa, solicitamos a la entidad revisar el requisito que exige al proponente contar con un mínimo de cien (100) guardas capacitados y certificados en las competencias laborales de: (i) controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada y (ii) atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha exigencia resulta desproporcionada frente a las necesidades reales del objeto contractual, en la medida en que obliga a los oferentes a contar previamente con un número elevado de personal certificado en competencias específicas, lo cual no necesariamente incide de manera directa en la calidad del servicio a prestar.

En este sentido, la exigencia podría generar barreras de participación para oferentes que cuentan con la capacidad operativa, experiencia e idoneidad, pero que no disponen actualmente de dicho personal certificado en los términos exigidos, limitando así la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, se considera que este requisito puede resultar potencialmente direccionado, especialmente al coincidir con condiciones específicas de disponibilidad de personal en una región determinada como Risaralda, lo cual podría afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que este requisito pueda acreditarse mediante una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento, en la cual el proponente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a capacitar y certificar al personal en las competencias requeridas previo al inicio de la ejecución del contrato.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

En su defecto, solicitamos eliminar o ajustar este requisito, de manera que se garantice una participación amplia, objetiva y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Frente al criterio que aquí se debate, esto es, CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES, al cual se le otorga (9 PUNTOS), en caso de ser ofertado por los proponentes, generan un gran plus para la entidad, pues el servicio que se preste será de mayor calidad, ya que tendrán mayores herramientas para interactuar con el público que diariamente acude a las instalaciones de las diversas edificaciones públicas a cargo del Departamento de Risaralda; toda vez que quien ha recibido capacitación en competencias laborales cuenta con más conocimiento para resolver situaciones que a diario se presentan con quienes acuden a las edificaciones a solicitar algún servicio o a prestarlo como es el caso de funcionarios y contratistas y que si no se saben sortear pueden desencadenar en actos bochornosos.

Los guardas capacitados se solicitan en el Departamento de Risaralda dada la necesidad y complejidad, trabajo que exige una prestación oportuna del servicio de vigilancia y ello sólo se lograría con personal que se encuentre vinculado en este Departamento, porque tener que trasladar personal para prestar el servicio desde otro Departamento impediría una prestación oportuna de tal servicio o lo que es peor aún que el adjudicatario sólo empiece a buscar guardas capacitados para vincular a su empresa una vez suscriba el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues podría correr el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones están conforme al principio de proporcionalidad que se encuentra inmerso en el principio de selección objetiva previsto en la ley de contratación, en la cual la mejor propuesta no es la de menor precio. En consecuencia, la entidad acude a factores diferenciales relacionados en este caso con la calidad del servicio, los cuales no impiden la pluralidad de oferentes, ya que los interesados pueden acudir a la conformación de proponentes plurales en uniones temporales o consorcios a fin de sumar capacidades para participar en el proceso.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

En consecuencia de los argumentos expuestos, no se accede a la observación presentada.

Cordialmente,

JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL
Secretario Administrativo

Vo. Bo. GLORIA LYDA LOPEZ ORTIZ
Directora de Bienes y Servicios Generales

Proyectó: Luz Edi Rodríguez Gómez
Abogada contratista

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co